

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corregidos en la prisión de penas aflictivas de Granada y su enfermería.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, al General de brigada don Francisco Villalón y Fuentes.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Manuel de Saralegui y Medina.

Otro ídem íd. íd., pensionada, al General de división de Infantería de Marina, en situación de reserva, D. Víctor Díaz y del Río.

Ministerio de Fomento:

Real decreto creando en Reus, sobre la base de su Estación Enológica, una Escuela de Viticultura y Enología.
Otros nombrando Vocales del Consejo Superior de Fomento á los señores que se mencionan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden renovando por otros cinco años la suscripción hecha en virtud de la Real orden, fecha 17 de Marzo de 1905, á las obras de Ramón Lull.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando caducada la concesión del tranvía á vapor de Alberique á Valencia.

Otra dictando reglas para la constitución de los Consejos provinciales de Fomento.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando la provisión, por concurso,

de la plaza de Ayudante del Laboratorio de Medicina legal, de Barcelona.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.— OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Comercial Unión Aseguradora Company Limited, Junta de Obras del puerto de Almería, Material para ferrocarriles y construcciones, Compañía general española de tranvías, Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, y La Plata.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

HACIENDA.—Subsecretaría. — Estado del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los once primeros meses del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliegos 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta; por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corregidos en la Prisión de penas aflictivas de Granada y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de brigada D. Francisco Villalón y Fuentes, y teniendo en cuenta los extraordinarios servicios que ha prestado como Gobernador militar de Málaga con motivo de la campaña de Melilla,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Manuel de Saralegui y Medina, por sus valiosos tra-

bajos marítimos en la Academia de la Lengua.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos diez,

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al General de división de Infantería de Marina, en situación de reserva, D. Víctor Díaz y del Río, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo, como comprendido en los párrafos 5.º y 7.º del artículo 2.º del Reglamento vigente de la Orden y artículo 20, número 5 del Reglamento de recompensas de 1.º de Abril de 1891.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Es evidente que la enseñanza agrícola es uno de los medios más poderosos de que puede valerse este Ministerio para procurar el avance y el progreso de la agricultura nacional.

Se cuenta en España actualmente con la enseñanza superior establecida en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y con la secundaria de obreros que se da con carácter general en algunas Grandes Escuelas prácticas de Agricultura regionales y establecimientos especiales.

Es bien patente que convendría establecer un eslabón entre dichos dos límites superior y elemental, creando una enseñanza media, y para que ésta diera los mejores resultados, dado el adelanto moderno de las diferentes ramas de la agricultura, especializarla según las diferentes regiones y comarcas.

El Ministro que suscribe tiene en estudio la creación de esta clase de enseñanza media con carácter general en España, y en su visita realizada á la Estación enológica de Reus, con motivo de presidir su inauguración oficial, se ha convencido de que un ensayo de ella puede establecerse, desde luego, en dicho Centro, sin grandes sacrificios para el Estado, transformándolo en una Escuela de Viticultura y Enología.

En efecto, la importancia que la ciudad de Reus y su comarca presentan bajo los puntos de vista vitivinícola y comercial, recomienda ya por sí sola la creación de un establecimiento de dicha naturaleza, que habría de reportar, seguramente, grandes beneficios, no sólo á la vitivinicultura de aquella región, sino que también á todas las demás que presenten dicho carácter, siendo, por otra parte, la mencionada ciudad verdaderamente digna de que se premien sus servicios y entusiasmos por el progreso agrícola, escogiéndola para la creación de un establecimiento como el que se indica.

Hay que tener en cuenta que la Estación enológica de que se trata, creada en 1905 sobre la base del Campo de demostración ya existente, ha sido construída con los desembolsos de todo el pueblo de Reus, que á este efecto se impuso impuestos voluntarios, merced á los cuales y á la patriótica labor de la Junta de patronato de construcción de dicho Establecimiento, cuenta hoy éste con magníficas y soberbias edificaciones, levantadas de nueva planta. Este esfuerzo, realizado en aras del entusiasmo por el progreso agrícola, es tanto más admirable y digno de encomio cuanto ha sido hecho precisamente en una época en que el precio alcanzado por el vino á duras penas llegaba á compensar el coste de su obtención.

Dotada además la Estación enológica de Reus por el Estado, con mano verdaderamente pródiga, de valiosísimo material, resulta que puede considerarse hoy día, en su clase, como una de las mejores de Europa, lo cual honra en alto grado á su Ingeniero Director, y por tanto al ilustre Cuerpo Agronómico.

Nada, pues, más justo ni de más fácil y económica realización, dados los elementos con que ya cuenta dicha Estación, que ampliar sus servicios, transformándola en Escuela de Viticultura y Enología, para que funcione en forma análoga á las que en Italia, en número de cinco, están establecidas, y que junto con las Escuelas Superiores de Agricultura, Estaciones enológicas y Bodegas experimentales de aquella Nación, á tan alto nivel han colocado su vitivinicultura.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernán Cabotón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea sobre la base de la Estación enológica de Reus, y en dicha ciudad, una Escuela de Viticultura y Enología.

Art. 2.º Dicha Escuela tendrá por objeto formar individuos aptos:

- Para el cultivo racional del viñedo.
- Para la elaboración y conservación del vino.
- Para la dirección de explotaciones vitivinícolas.
- Para la dirección de bodegas sociales y cooperativas.
- Para la dirección de destilerías de vinos.
- Para la debida explotación de los productos secundarios de las industrias vitícola y enológica, y
- Para el comercio de los vinos.

Art. 3.º La enseñanza se dará en tres cursos, de los cuales el último será solar, estudiándose en ellos las siguientes materias:

Primer curso.

Nociones de Agricultura y Agronomía.
Nociones de Zoología, Mineralogía y Geología.
Botánica.
Física.
Meteorología agrícola.
Dibujo lineal.
Traducción del francés.
Prácticas de Botánica.
Prácticas de Física y Meteorología.

Segundo curso.

Química general.
Máquinas vitícolas y enológicas.

Ampelografía y Viticultura.
Patología vitícola.
Enología general.
Dibujo con aplicación á las ciencias naturales.
Traducción del italiano.
Prácticas de Química.
Prácticas de maquinaria.
Tercer curso.
Química enológica.
Enología especial.
Industrias anejas á la vitivinicultura.
Patología enológica.
Economía, Legislación y Comercio vitivinícolas.
Prácticas de Química enológica.
Prácticas de Viticultura.
Prácticas de Enología.
Prácticas de Patología vitícola y enológica.

Art. 4.º Los cursos empezarán el día 15 de Septiembre de cada año, y terminarán el 15 de Mayo del siguiente, excepción de las prácticas de Viticultura Enología y Patología del tercer curso, que continuarán todo el verano.

Art. 5.º Para ingresar en la Escuela será preciso tener por lo menos dieciséis años y ser menor de treinta, y someterse á un examen de cada una de las materias siguientes:

Nociones de Matemáticas.
Nociones de Historia Natural.
Nociones de Física y Química.

Art. 6.º Los alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios, en las condiciones que marque el Reglamento que al efecto se dictará, tendrán derecho á que se les expida el título de Enólogo.

Art. 7.º El personal del Establecimiento constará de

Un Director, Ingeniero Agrónomo del Cuerpo.

Tres Profesores, Ingenieros Agrónomos del Cuerpo.

Dos Ayudantes del Servicio agronómico.

Dos Preparadores químicos.

Un Preparador micrográfico y fotográfico.

Un Encargado del Observatorio meteorológico.

Un Capataz de cultivos.

Dos Capataces bodegueros.

Cuatro Mozos de Laboratorio.

Dos Escribientes.

Un Guarda.

Un Ordenanza.

Art. 8.º El Director de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus, formulará el Reglamento para el funcionamiento de esta enseñanza, que someterá á la aprobación de este Ministerio.

Art. 9.º El Ministro de Fomento incluirá en el primer presupuesto que se formule las asignaciones necesarias para el personal, así como las de material precisas para la transformación de la Estación Enológica en Escuela y para las de sostenimiento de ambas instituciones.

Art. 10. La actual Estación enológica de Reus continuará funcionando con arreglo á las disposiciones vigentes; pero constituirá una dependencia de la Escuela que se crea, cuyo personal atenderá, según convenga, á ambos servicios.

Art. 11. El resultado de este ensayo de enseñanza media y práctica que se establece en Reus servirá de base para la creación de Centros similares, cuando á la acción del Estado coadyuve el esfuerzo de los pueblos en condiciones análogas á las realizadas en dicha ciudad.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Sociedades Económicas de Amigos del País, á D. Antonio Gómez Vallejo y D. José Sanmartín, y Suplentes, respectivamente, á D. Martín Rosales y don Natalio Rivas.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Sociedades industriales oficiales, á D. José Orueta, D. Luis Muntadas y don Félix Suárez Inclán, y suplentes, respectivamente, á D. Vicente Machimbarrena, D. Joaquín Angoloti y D. Graciano Cea.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Cámaras de la Propiedad, á don Faustino Prieto y Pazos, y suplente, á D. Víctor Pío Brugada.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de la Sociedad de Navieros y Construcción de buques, á D. Martín de Garteiz y D. Enrique Satrústegui, Barón de Satrústegui, y suplentes, respectivamente, á D. Luis María de Aznar y Tutor y D. Ignacio de Noriega.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Cámaras de Comercio, á D. Pedro G. Maristany, D. Ramón de Castro Artacho, D. Germán Suárez Pumariega y don Tomás de Ibarra González, y suplentes, respectivamente, á D. Bruno Largacha del Campo, D. Eduardo González Hoyos, D. Hermógenes Alonso Castaño y don Alberto Ranz Beltrán.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Cámaras Agrícolas, á D. Tomás Costa, D. Antonio Falcón Velasco, don Francisco Bernard y D. Mariano Cluá Inglés, y suplentes, respectivamente, á D. Miguel López Robert, D. Tiburcio Alarcón, D. Gabriel Lodares Losa y D. Luis Morote.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por la Asociación General de Ganaderos, á D. Antonio Santa Cruz y D. Luis Patiño Mesa, Marqués de Castelar, y suplentes, respectivamente, á D. Ramón María Narváez,

Marqués de Oquendo, y D. Juan Flores Posada.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando, al propio tiempo, que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pasaportes por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados, de servicios á los licenciados absolutos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

AZNAR.

Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de las obras de Ramón Lull, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 29 de Agosto de 1895,

S. M. REY (q. D. g.) se ha servido renovar por otros cinco años la suscripción hecha en virtud de la Real orden, fecha 17 de Marzo de 1905, á dichas obras, en las condiciones siguientes:

1.º Que habiéndose entregado ya en el presente año en el Depósito de Libros de este Ministerio 80 ejemplares del tomo II del *Libro de contemplació en Beu*, más otros 10 ejemplares en concepto de abono del descuento correspondiente, se libre desde luego la cantidad de 600 pesetas que importan los primeros á favor de D. Antonio María Alcover, Presidente de la Comisión editora de tales obras, sobre la Tesorería de Hacienda de Palma de Mallorca, con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio: «Para adquisición de manuscritos, etc.»

2.º Y que durante cada uno de los cuatro años siguientes que ha de durar esta suscripción, ó sea hasta 1914 inclusive, pedrán entregarse 80 ejemplares de los tomos consecutivos que se publicaren, sin que haya de exceder el importe de

les entregados anualmente, de la suma de 2.500 pesetas, que igualmente se pagarán con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se oía.

Excmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar el expediente de renovación de la suscripción á las obras del Beato Ramón Lull, pedida por el Sr. D. Antonio María Alcover, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Encargado por el señor Director de la Academia de emitir informe acerca de la solicitud presentada al Gobierno de Su Majestad sobre que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes prosiga fomentando la publicación de las obras de Ramón Lull, empezadas en Palma de Mallorca el año de 1905, el que suscribe tiene el honor de manifestar á la Academia que, á su juicio, la protección del Gobierno que se solicita, es de todo punto justificada.

»La primera subvención para esta empresa dió lugar á la publicación de los tomos primero y segundo de las obras de Ramón Lull; la que se pide es para el tomo tercero y primero del libro de la *Contemplació* y demás que se publicuen en el término reglamentario del quinquenio á que puede extenderse la subvención del Gobierno.

»Este tomo tercero, no sólo no desmerece en nada de lo publicado hasta ahora, sino que por la cuidadosa reproducción y buena crítica de los textos, por el esmero de la impresión, por su elegancia tipográfica, lleva ventaja á sus anteriores, haciendo esperar que la obra empezada con tanto acierto será llevada hasta el cabo con la perfección á que son acreedoras las producciones intelectuales del gran filósofo mallorquín.

»En este convencimiento, el que suscribe no duda en que la Academia puede aconsejar acertadamente al Gobierno de S. M., que responda favorablemente á la instancia de la Comisión editora de Palma de Mallorca.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerada la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicárselo á V. E., remitiéndole al propio tiempo el expediente de su razón.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Secretario, M. Catalina.

Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducada la concesión del tranvía á vapor de Alberique á Valencia, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Estado y el Consejo de Obras Públicas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles la celebración de los escrutinios de las elecciones de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento y su proclamación, y á fin de que se proceda á la constitución de dichos organismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles procederán desde luego á convocar á los Vocales natos y á los electivos proclamados, para que reunidos bajo su presidencia y con asistencia de los Comisarios Regios, se constituyan en las respectivas provincias los Consejos provinciales de Fomento, remitiendo á la Presidencia del Consejo Superior de Fomento acta detallada de la sesión, acompañando á la misma relación nominal de todos los Vocales natos y de los electivos que se hayan proclamado, con expresión de las entidades por las que hayan sido elegidos.

2.º Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, ejercerán las funciones encomendadas á los mismos en el artículo 28 del Real decreto de 7 de Octubre último, y cesarán los actuales Consejos de Industria y Comercio y los de Agricultura y Ganadería, haciéndose cargo los Comisarios regios y los Secretarios, que siendo Ingenieros industriales, con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, en capital de provincia, desempeñen en la actualidad la Secretaría de los Consejos de Industria y Comercio.

3.º En las provincias en que no se haya hecho la elección de todos los Vocales, por no existir las entidades seña-

ladas en el artículo 28 del Real decreto citado, ó haber renunciado alguna de ellas al derecho de elección, los Comisarios regios procederán desde luego á nombrar los Vocales necesarios en la forma que previene el artículo 26.

4.º En las capitales de provincia en que no existan Ingenieros industriales con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, los Consejos provinciales nombrarán Secretario á la persona que á juicio de los Vocales del Consejo reúna conocimientos y aptitud para el desempeño de dicho cargo.

5.º Los Consejos provinciales de Fomento remitirán á la Comisión ejecutiva del Consejo Superior el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, en el plazo de dos meses desde la fecha de su constitución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1910.

CALBETÓN.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Ayudante del Laboratorio de Medicina legal de Barcelona, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando original ó debidamente testimoniado el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Naturales, así como todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar, y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión ó técnicos, con buena nota, en Laboratorios oficiales ó particulares de existencia pública reconocida, ó haber intervenido como peritos en la Administración de justicia, según lo prevenido en el artículo 7.º del mismo Real decreto para la plaza de Profesor auxiliar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, A. López Morea.